



Directorio Provincial

Rosario, 18 de mayo de 2001

RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO PROVINCIAL N° 029

VISTO:

Que el nuevo programa de informatización de la gestión de matrícula que se ha puesto en funcionamiento prevé la posibilidad de establecer distintos convenios con grupos de matriculados en función condiciones laborales especiales; y,

CONSIDERANDO:

Que dicho programa debe tener una aplicación uniforme para facilitar en un futuro el intercambio de datos de los colegas entre las circunscripciones, especialmente ante cambios de domicilio y/o extensión de certificados donde sea necesario conocer la situación del matriculado ante el Colegio; y,

Que se ha debatido en el seno del Directorio por largo tiempo si el matriculado adquiere una situación de Habilitado deudor desde su matriculación en adelante, o que dicha situación puede modificarse a Solicitud de Baja Temporal de interesado; y,

Que existen matriculados por la simple voluntad de integrar el cuerpo de profesionales a los que es imposible aplicar los mismos criterios que los anteriores; y,

Que es conveniente mantener un padrón de deudores lo mas acotado posible; y,

Que es necesario fijar criterios básicos uniformes para el tratamiento de las situaciones emergentes de las gestiones de cobranza.

POR ELLO:

El Directorio Provincial del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Santa Fe, en su reunión del 18 de mayo de 2001 y en uso de sus atribuciones resuelve:

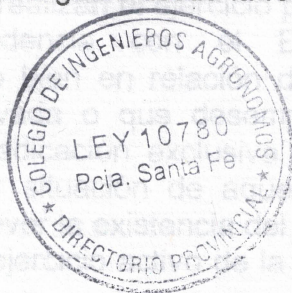
Art. 1: Los matriculados que ejercen su profesión en forma continua en el marco de otras leyes, decretos y/o resoluciones además de la Ley 10.780, se considerarán de Convenio Normal, devengando su matrícula a la finalización de cada período.

Art. 2: Los matriculados que ejercen la profesión en forma discontinua o la ejercieren sólo en beneficio propio o se hubieren matriculado por razones personales, se considerarán de Convenio Optativo, y no devengarán su matrícula automáticamente a la finalización de cada período. A dichos matriculados se les emitirá normalmente la boleta de pago y serán Habilitados al percibirse el primer pago.

Art. 3: La presente Resolución es vigente desde la fecha y hasta que se establezca su caducidad o modificación.

Art. 4: De forma.

Firmado:



Ing. Agr. Daniel R. Ninfi
Presidente

Ing. Agr. Alberto Gelin
Secretario

Colegio de Ingenieros Agrónomos de Santa Fe